

**Acta de Reconocimiento No. 15 de 14 de marzo de 2025, celebrada entre
Comisionistas Agropecuarios S.A. y la Jefe del Área de Seguimiento de la Bolsa
Mercantil de Colombia**

Entre nosotros, **María Victoria Moreno Jaramillo**, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, Representante Legal¹ y Jefe del Área de Seguimiento de la Bolsa Mercantil de Colombia (en adelante "BMC"), en desarrollo de las facultades previstas en el artículo 2.5.2.4.2.² del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC (en adelante el "Reglamento"), por una parte, y, por la otra, **Edgar Serna Jaramillo**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, obrando como Representante Legal de **Comisionistas Agropecuarios S.A.** (en adelante la "SCB" o "Comiagro"), hemos convenido suscribir la presente Acta de Reconocimiento (en adelante "ACTA"), conforme a la cual la SCB reconoce los hechos y las conductas que aquí se detallan, así como la sanción a imponer, según lo dispuesto por los artículos 2.5.2.4.1.³, y siguientes del Reglamento.

1. Antecedentes.

Comiagro, a través de comunicación fechada el 22 de enero de 2025, presentó ante la Secretaría de la Cámara Disciplinaria⁴ "(...) solicitud de acta de reconocimiento, con la finalidad de llegar a un consenso con el jefe del Área de Seguimiento, en relación con la sanción a imponer, por el incumplimiento parcial en el pago a través del sistema de compensación y liquidación de las operaciones [REDACTED] [REDACTED] en virtud del contrato de comisión [REDACTED] y las operaciones [REDACTED] del [REDACTED] en virtud del contrato de comisión [REDACTED]. (...)."

¹ Facultades como Representante Legal publicadas en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia: "De acuerdo con el literal i, del numeral 1 del artículo 41 de los Estatutos Sociales, el funcionario fue designado por la Junta Directiva con facultades de representación legal para única y exclusivamente las actividades que tengan relación con las funciones propias de su cargo según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las facultades de representación del Representante legal para actuar en calidad de Jefe del Área de Seguimiento de la BMC se limitan a la ejecución de dicho encargo, (...)." Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/simev/registro-nacional-de-valores-y-emisores-rnve-80102>.

² **Reglamento, artículo 2.5.2.4.2.- Acta de reconocimiento.** "El Jefe del Área de Seguimiento y la sociedad comisionista miembro o la persona natural vinculada suscribirán un acta que contendrá la conducta reconocida y la sanción que con ocasión de la misma se impone. (...)."

³ **Reglamento, artículo 2.5.2.4.1.- Reconocimiento de conductas.** "Antes de notificado el pliego de cargos, una sociedad comisionista miembro o una persona natural vinculada podrán manifestar su interés de suscribir un acta por medio de la cual reconozcan la ocurrencia de una conducta violatoria de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los mercados administrados por la Bolsa."

[REDACTED]

Lo anterior, encontrándose dentro del término establecido por el artículo 2.5.2.4.1.⁵ del Reglamento, según correo electrónico del 22 de enero de 2025, enviado por la Secretaria de la Cámara Disciplinaria, Gloria Lucía Cabeles Caro, a la Jefe del Área de Seguimiento, María Victoria Moreno Jaramillo⁶, en el cual señaló: “(...)para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.5.2.4.1. y siguientes del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, doy traslado de la solicitud de acta de reconocimiento presentada ante esta Secretaría en la fecha, por la representante legal de Comiagro S.A.”.

2. Hechos e infracciones objeto de la presente ACTA, reconocidos por Comiagro

Los hechos en los cuales se fundamentan las infracciones objeto de esta Acta se circunscriben a los siguientes:

2.1. Incumplimiento parcial en el pago de las operaciones forward MCP Nos. [REDACTED], en desarrollo del contrato de comisión [REDACTED]

a) Incumplimiento parcial de la operación forward MCP [REDACTED], debido al no pago de la línea No. 10 sublínea No. 1

La operación forward MCP [REDACTED] fue celebrada en la rueda de negociación [REDACTED], entre **Comiagro**, actuando en nombre propio pero por cuenta del comitente comprador, [REDACTED], y [REDACTED] actuando en nombre propio pero por cuenta del comitente vendedor, [REDACTED] [REDACTED], para la adquisición del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].”.

El 20 de enero de 2025 Comiagro debía realizar el pago de la línea No. 10 sublínea No. 1 de la citada operación, por un valor de \$77,183,820. No obstante, la misma SCB informó⁷ a la Bolsa que no sería efectuado el pago en dicha fecha, en los siguientes términos: “Con el presente confirmamos que las siguientes líneas no serán pagadas el día de hoy por la SCB COMIAGRO S.A.

⁵ **Reglamento, artículo 2.5.2.4.1.- Reconocimiento de conductas.** “Antes de notificado el pliego de cargos, una sociedad comisionista miembro o una persona natural vinculada podrán manifestar su interés de suscribir un acta por medio de la cual reconozcan la ocurrencia de una conducta violatoria de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los mercados administrados por la Bolsa.”.

⁶ Correo electrónico del 22 de enero de 2025, enviado por Gloria Lucía Cabeles Caro, Secretaria de la Cámara Disciplinaria, a la Jefe del Área de Seguimiento.

[REDACTED]

[REDACTED]

(...)

Así las cosas, debido a que el 20 de enero de 2025 no ingresaron en el sistema de compensación y liquidación los recursos del pago de la línea No. 10 sublínea No. 1 de la operación [REDACTED], la Bolsa, mediante la comunicación **BMC-335-2025** del 31 de enero de 2025, decretó el incumplimiento parcial de la referida operación.

b) Incumplimiento parcial de la operación forward MCP [REDACTED], debido al no pago de las líneas Nos. 1 y 2 sublínea No. 1

La operación forward MCP [REDACTED] fue celebrada en la rueda de negociación [REDACTED], entre **Comiagro**, actuando en nombre propio pero por cuenta del comitente comprador, [REDACTED] y [REDACTED] actuando en nombre propio pero por cuenta del comitente vendedor, [REDACTED], para la adquisición del "[REDACTED]

El 20 de enero de 2025 Comiagro debía realizar el pago de las líneas Nos. 1 y 2 sublínea No. 1 de la citada operación, por un valor de \$84.034.594 y \$120.373.460, respectivamente; sin embargo, la misma SCB informó⁸ a la Bolsa que no sería efectuado el pago en dicha fecha, en los siguientes términos: "Con el presente confirmamos que las siguientes líneas no serán pagadas el día de hoy por la SCB COMIAGRO S.A.

[REDACTED]

(...)

Así las cosas, debido a que el 20 de enero de 2025 no ingresaron en el sistema de compensación y liquidación los recursos del pago de las líneas Nos. 1 y 2 sublínea No.

⁸ Correo electrónico del 20 de enero de 2025, enviado por [REDACTED], [REDACTED]

1 de la operación [REDACTED], mediante la comunicación **BMC-336-2025** del 31 de enero de 2025 la Bolsa decretó el incumplimiento parcial de la referida operación.

2.1.1. Disposiciones normativas infringidas

Conforme con los hechos descritos en los literales a) y b) del numeral **2.1.** de este documento, Comiagro vulneró las siguientes normas:

✓ **Numerales 6 y 11 del artículo 2.11.1.8.1. del Decreto 2555 de 2010**

“Obligaciones generales de los miembros. Los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, estarán sujetos a las siguientes obligaciones: (...)

6. Pagar el precio de compra (...).

11. Cumplir estrictamente todas las obligaciones que contraigan con la bolsa de la que sean miembros o con los demás agentes del mercado, y en especial con las operaciones que celebre por conducto de la bolsa respectiva. (...).”

✓ **Numerales 1 y 15 del artículo 1.6.5.1. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC**

“Obligaciones de los miembros. Son obligaciones de las sociedades miembros de la Bolsa las siguientes:

1. Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación; (...).

15. Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, reglamentario, consuetudinario y con respeto a su natural equilibrio. (...).”

✓ **Artículo 5.2.2.2. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC**

“Cumplimiento de las operaciones. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán pagar el precio de compra (...), cuando actúen por cuenta de sus clientes o por cuenta propia, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto en el presente Reglamento, en las Circulares e Instructivos. (...).”

2.2. Incumplimiento parcial en el pago de las operaciones forward MCP Nos. [REDACTED], en desarrollo del contrato de comisión [REDACTED]

a) Incumplimiento parcial de la operación forward MCP [REDACTED] debido al no pago de la línea No. 1 sublínea No. 2

La operación forward MCP [REDACTED] fue celebrada en la rueda de negociación [REDACTED], entre **Comiagro**, actuando en nombre propio

pero por cuenta del comitente comprador, el [REDACTED], y [REDACTED], actuando en nombre propio pero por cuenta del comitente vendedor, la [REDACTED].

El 20 de enero de 2025 Comiagro debía realizar el pago de la línea No. 1 sublínea 2 de la citada operación, por valor de \$189.587.999,50. No obstante, la misma SCB informó⁹ a la Bolsa que no sería efectuado el pago en dicha fecha, en los siguientes términos: “Con el presente confirmamos que las siguientes líneas no serán pagadas el día de hoy por la SCB COMIAGRO S.A.

[REDACTED]

(...)”.

Así las cosas, debido a que el 20 de enero de 2025 no ingresaron en el sistema de compensación y liquidación los recursos del pago de la línea No. 1 sublínea 2 de la operación [REDACTED], mediante la comunicación **BMC-340-2025** del 31 de enero de 2025 la Bolsa decretó el incumplimiento parcial de la referida operación.

b) Incumplimiento parcial de la operación forward MCP [REDACTED], debido al no pago de la línea No. 1 sublínea No. 2

La operación forward MCP [REDACTED] fue celebrada en la rueda de negocios No. [REDACTED], entre **Comiagro**, actuando en nombre propio pero por cuenta del comitente comprador, el [REDACTED], y [REDACTED] actuando en nombre propio pero por cuenta del comitente vendedor, [REDACTED].

El 20 de enero de 2025 Comiagro debía realizar el pago de la línea No. 1 de la sublínea 2 de la citada operación, por valor de \$315.979.998,53; sin embargo, la misma SCB informó¹⁰ a la Bolsa que no sería efectuado el pago en dicha fecha, en los siguientes términos: “Con el presente confirmamos que las siguientes líneas no serán pagadas el día de hoy por la SCB COMIAGRO S.A.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

(...)"

Así las cosas, debido a que el 20 de enero de 2025 no ingresaron en el sistema de compensación y liquidación los recursos del pago de la línea No. 1 de la sublínea 2 de la operación [REDACTED], mediante la comunicación **BMC-489-2025** del 31 de enero de 2025 la Bolsa decretó el incumplimiento parcial de la referida operación.

c) Incumplimiento parcial de la operación forward MCP [REDACTED] debido al no pago de la línea No. 1 sublínea No. 2

La operación forward MCP [REDACTED] fue celebrada en la rueda de negociación [REDACTED], entre **Comiagro**, actuando en nombre propio pero por cuenta del comitente comprador, el [REDACTED], y [REDACTED] S.A., actuando en nombre propio pero por cuenta del comitente vendedor, [REDACTED].

El 20 de enero de 2025 Comiagro debía realizar el pago de la línea No. 1 sublínea 2 de la citada operación, por valor de \$108.545.952,98. No obstante, la misma SCB informó¹¹ a la Bolsa que no sería efectuado el pago en dicha fecha, en los siguientes términos: "Con el presente confirmamos que las siguientes líneas no serán pagadas el día de hoy por la SCB COMIAGRO S.A.

[REDACTED]

Así las cosas, debido a que el 20 de enero de 2025 no ingresaron en el sistema de compensación y liquidación los recursos del pago de la línea No. 1 sublínea 2 de la operación [REDACTED], mediante la comunicación **BMC-490-2025** del 31 de enero de 2025 la Bolsa decretó el incumplimiento parcial de la referida operación.

[REDACTED]

d) Incumplimiento parcial de la operación forward MCP [REDACTED], debido al no pago de la línea No. 1 sublínea No. 2

La operación forward MCP [REDACTED] fue celebrada en la rueda de negociación [REDACTED], entre **Comiagro**, actuando en nombre propio pero por cuenta del comitente comprador, el [REDACTED], y [REDACTED] actuando en nombre propio pero por cuenta del comitente vendedor, [REDACTED].

El 20 de enero de 2025 Comiagro debía realizar el pago de la línea No. 1 sublínea 2 de la citada operación, por valor de \$180.909.921,64. No obstante, la misma SCB informó¹² a la Bolsa que no sería efectuado el pago en dicha fecha, en los siguientes términos: *“Con el presente confirmamos que las siguientes líneas no serán pagadas el día de hoy por la SCB COMIAGRO S.A.*

[REDACTED]

(...)”.

Así las cosas, debido a que el 20 de enero de 2025 no ingresaron en el sistema de compensación y liquidación los recursos del pago de la línea No. 1 sublínea 2 de la operación [REDACTED], mediante la comunicación **BMC-492-2025** del 31 de enero de 2025 la Bolsa decretó el incumplimiento parcial de la referida operación.

2.2.1. Disposiciones normativas infringidas

Conforme con los hechos descritos en los literales a), b), c) y d) del numeral **2.2.** de este documento, Comiagro vulneró las siguientes normas:

✓ **Numerales 6 y 11 del artículo 2.11.1.8.1. del Decreto 2555 de 2010**

“Obligaciones generales de los miembros. Los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, estarán sujetos a las siguientes obligaciones: (...).
 6. Pagar el precio de compra (...).

[REDACTED]

11. Cumplir estrictamente todas las obligaciones que contraigan con la bolsa de la que sean miembros o con los demás agentes del mercado, y en especial con las operaciones que celebre por conducto de la bolsa respectiva. (...)."

✓ **Numerales 1 y 15 del artículo 1.6.5.1. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC**

"Obligaciones de los miembros. Son obligaciones de las sociedades miembros de la Bolsa las siguientes:

1. Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación; (...).

15. Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, reglamentario, consuetudinario y con respeto a su natural equilibrio. (...)."

✓ **Artículo 5.2.2.2. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC**

"Cumplimiento de las operaciones. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán pagar el precio de compra (...), cuando actúen por cuenta de sus clientes o por cuenta propia, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto en el presente Reglamento, en las Circulares e Instructivos. (...)."

3. Criterios para la graduación de la sanción

Para la determinación y graduación de las sanciones, el Área tuvo en consideración los criterios establecidos en los artículos 2.4.2.3.¹³ y 2.5.2.4.2.¹⁴ del Reglamento, y 2.2.1.1.¹⁵ de la Circular Única de Bolsa.

3.1. Incumplimiento parcial en el pago de las operaciones forward MCP Nos. [REDACTED], en desarrollo del contrato de comisión [REDACTED]

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el incumplimiento referido es una conducta grave.

¹³ **Reglamento, artículo 2.4.2.3.- "Criterios para la graduación de las sanciones.** Los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, serán considerados a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer: (...)."

¹⁴ **Reglamento, artículo 2.5.2.4.2.- "Acta de reconocimiento.** El Jefe del Área de Seguimiento y la sociedad comisionista miembro o la persona natural vinculada suscribirán un acta que contendrá la conducta reconocida y la sanción que con ocasión de la misma se impone. En la determinación de la sanción que podría corresponder por los hechos e infracciones reconocidas se deberán atender los criterios de graduación de las sanciones previstos en el presente Reglamento y los que en desarrollo del mismo se establezcan, así como los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares, los antecedentes del investigado y la colaboración por parte de este para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante. (...)."

¹⁵ **Circular Única de Bolsa, artículo 2.2.1.1.- "Criterios adicionales para la graduación de las sanciones.** En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 11 y en el párrafo segundo del artículo 2.4.2.3. del Reglamento, a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer, en cuanto resulten aplicables, serán considerados los criterios establecidos a continuación, definidos por la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, en adición a los consagrados en el citado artículo del Reglamento. En este sentido, los agravantes y atenuantes establecidos en el presente artículo constituyen criterios adicionales a los previstos en el artículo 2.4.2.3. del Reglamento. (...)."

En segundo lugar, y una vez analizados los criterios de **agravación**, el Área ha tomado en consideración el siguiente:

La inobservancia de las normas relacionadas en el numeral **2.1.** de esta Acta, por parte de Comiagro, puso en peligro la confianza del público en los mercados administrados por la Bolsa.

Lo anterior, como quiera que los mercados administrados por la BMC se cimientan en la confianza que el público deposita en sus profesionales, de quienes se espera que honren las obligaciones que generan las negociaciones celebradas en estos escenarios de comercialización y los acuerdos a que se llegue conforme a las reglas del mercado. En el caso bajo análisis, el deber de cumplir la obligación de pago de las operaciones del MCP [REDACTED], a cargo del comisionista comprador, por conducto de la BMC y conforme a los términos pactados y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente y aplicable para tal efecto.

Por ende, la inobservancia de esta obligación afecta la confianza del público en los mercados administrados por la Bolsa, en los cuales debe primar, como principio esencial, el profesionalismo y el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas, pues de no ser así se menoscabaría uno de los pilares principales del mercado, como lo es la confianza y la seguridad en los negocios que se celebran en mercados públicos como los administrados por la Bolsa, y, entonces, como actividad de interés público perdería su seriedad y profesionalismo.

De otra parte, el Área valoró el reconocimiento y aceptación de la comisión de la infracción por parte de la SCB, lo cual se tuvo en cuenta en la tasación del monto de la sanción, en el sentido de disminuirla.

3.2. Incumplimiento parcial en el pago de las operaciones forward MCP Nos. [REDACTED], en desarrollo del contrato de comisión [REDACTED]

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el incumplimiento referido es una conducta grave.

En segundo lugar, y una vez analizados los criterios de **agravación**, el Área ha tomado en consideración el siguiente:

La inobservancia de las normas relacionadas en el numeral **2.2.** de esta Acta, por parte de Comiagro, puso en peligro la confianza del público en los mercados administrados por la Bolsa.

Lo anterior, como quiera que los mercados administrados por la BMC se cimientan en la confianza que el público deposita en sus profesionales, de quienes se espera que honren las obligaciones que generan las negociaciones celebradas en estos escenarios de comercialización y los acuerdos a que se llegue conforme a las reglas del mercado. En el caso bajo análisis, el deber de cumplir la obligación de pago de las operaciones del MCP [REDACTED], a cargo del comisionista comprador, por conducto de la BMC y conforme a los términos pactados y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente y aplicable para tal efecto.

Por ende, la inobservancia de esta obligación afecta la confianza del público en los mercados administrados por la Bolsa, en los cuales debe primar, como principio esencial, el profesionalismo y el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas, pues de no ser así se menoscabaría uno de los pilares principales del mercado, como lo es la confianza y la seguridad en los negocios que se celebran en mercados públicos como los administrados por la Bolsa, y, entonces, como actividad de interés público perdería su seriedad y profesionalismo.

De otra parte, el Área valoró el reconocimiento y aceptación de la comisión de la infracción por parte de la SCB, lo cual se tuvo en cuenta en la tasación del monto de la sanción, en el sentido de disminuirla.

4. Sanción

Con el propósito de suscribir la presente ACTA por los hechos enunciados en los numerales **2.1.** y **2.2.** anteriores, el Representante Legal de Comiagro y la Jefe del Área de Seguimiento hemos **acordado** como sanción¹⁶, de conformidad con las consideraciones incluidas en los numerales anteriores, la imposición de una **MULTA** por valor de **diez (10) SMMLV**, discriminados de la siguiente manera:

- 4.1. Por el incumplimiento parcial en el pago de las operaciones forward MCP Nos. [REDACTED], en desarrollo del contrato de comisión [REDACTED], se acordó la imposición de una **MULTA** por valor de **cuatro (4) SMMLV**.
- 4.2. Por el incumplimiento parcial en el pago de las operaciones forward MCP Nos. [REDACTED], en desarrollo del contrato de comisión [REDACTED], se acordó la imposición de una **MULTA** por valor de **seis (6) SMMLV**.

¹⁶ **Reglamento, artículo 2.4.2.1.- "Sanciones.** Las sanciones que se pueden imponer a las personas sujetas al régimen de autorregulación son las siguientes: (...) 2. Multas hasta por el monto que establece el presente Reglamento."

Para todos los efectos legales se entiende que esta ACTA queda en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha de su suscripción, según lo establecido en el artículo 2.5.2.3.7.¹⁷ del Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.4.2.4.¹⁸ del Reglamento, la SCB deberá pagar la MULTA acordada, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la presente ACTA, a nombre de “BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.”, en la cuenta de ahorros No. 080-14726-7 del Banco de Bogotá, mediante transferencia electrónica, consignación en efectivo o cheque de gerencia. El pago deberá acreditarse ante la Dirección de Tesorería de la BMC, el mismo día en que se produzca.

No sobra advertir que el incumplimiento en el pago de la multa en el término establecido en el párrafo anterior, por parte de la SCB, dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa, en los términos del citado artículo 2.4.2.4.¹⁹ del Reglamento.

Así mismo, el incumplimiento en el pago dará lugar al cobro de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la tasa máxima de interés permitida en las normas mercantiles, según el párrafo segundo del citado artículo 2.4.2.4.²⁰ del Reglamento.

5. Efectos jurídicos del Acta de Reconocimiento

5.1. Cuando los hechos reconocidos no correspondan con la realidad en un aspecto material o cuando se establezca que quien hizo el reconocimiento omitió mencionar aspectos de importancia para la determinación de la conducta o su gravedad, habrá lugar a la pérdida de vigencia del ACTA²¹.

¹⁷ **Reglamento, artículo 2.5.2.3.7.** - “**Firmeza de la sanción.** La sanción impuesta mediante acta de reconocimiento quedará en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el acta de reconocimiento y se hará efectiva en los términos establecidos en el presente Reglamento.”

¹⁸ **Reglamento, artículo 2.4.2.4.- “Multas. (...) Parágrafo Primero.** Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. (...)”

¹⁹ **Reglamento artículo 2.4.2.4. “Multas. (...) El incumplimiento en el pago de una multa por parte de la sociedad comisionista miembro dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa. (...).** Estas medidas operarán de forma automática, no tendrán el carácter de sanción y, por lo tanto, no requieren de pronunciamiento alguno por parte de la Cámara Disciplinaria. En ambos casos, la suspensión operará desde el día siguiente a aquel fijado como fecha límite para el pago de la multa y hasta el día hábil siguiente en que se pague el monto adeudado y se acredite tal circunstancia ante la Bolsa.”

²⁰ **Reglamento artículo 2.4.2.4. “Multas (...) Parágrafo segundo.** –“Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento en el pago de una multa dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa permitida en las normas mercantiles.”

²¹ **Reglamento, artículo 2.5.2.4.8. “Pérdida de vigencia de la aprobación del acta de reconocimiento.** Cuando los hechos reconocidos no se corresponden con la realidad en un aspecto material o cuando se establezca que quien hizo el reconocimiento omitió mencionar aspectos de importancia para la determinación de la conducta o su gravedad, habrá lugar a la pérdida de vigencia del acta de reconocimiento. Corresponderá al Jefe del Área de Seguimiento, una vez conozca de ello, ponerlo en conocimiento de la Cámara Disciplinaria, por intermedio de la Secretaría de esta, para que la Sala Plena decida si la aprobación concedida perdió su vigencia. De presentarse la

- 5.2. Para todos los efectos legales y reglamentarios, la sanción indicada en esta ACTA, que se aplica como consecuencia de la responsabilidad disciplinaria de Comiagro, derivada de los hechos descritos en precedencia, tiene el carácter de sanción disciplinaria²².
- 5.3. La presente ACTA se circunscribe a las conductas e infracciones descritas en los numerales **2.1.** y **2.2.** de este documento.

En constancia de lo acordado se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, a los catorce (14) días de marzo de 2025.

Por el Área de Seguimiento,



María Victoria Moreno Jaramillo
Jefe del Área de Seguimiento
C.C. 35.463.655

Por Comiagro,



Edgar Serna Jaramillo
Representante Legal
C.C. 10.280.944

pérdida de vigencia de la aprobación se deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario. Contra la decisión de la Sala Plena no procede recurso alguno."

²² **Reglamento, artículo 2.5.2.4.5. "Naturaleza del acta de reconocimiento.** "El acta de reconocimiento, para efectos legales y reglamentarios, tiene el carácter de sanción disciplinaria y no es una instancia del proceso disciplinario."